

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.173/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio de Industria, Comercio y Turismo
Dirección General de Energía y Minas**

RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CANALIZADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BARCO DE ÁVILA (ÁVILA) A FAVOR DE “REDEXIS GAS, S.A.”

ANTECEDENTES DE HECHO:

La sociedad Gas Natural Castilla y León, S.A. solicita con fecha 17 de julio de 2014 autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de El Barco de Ávila adjuntando anteproyecto a tal efecto.

Con fecha 21 de octubre de 2014 se requiere por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila a la empresa solicitante que subsane una serie de deficiencias observadas en la documentación presentada, entre ellas, la adecuación de las instalaciones proyectadas a la ordenación del territorio, documento que no ha sido aportado al expediente.

La sociedad Distribuidora Regional del Gas, S.A. solicita con fecha 10 de octubre de 2014 en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de El Barco de Ávila adjuntando anteproyecto a tal efecto.

Con fecha 21 de octubre de 2014 se requiere por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila a la empresa solicitante que subsane una serie de deficiencias observadas en la documentación presentada. Se reitera tal petición con fecha 7 de noviembre de 2014. El certificado de adecuación de las instalaciones a la ordenación del territorio se presenta el 9 de marzo de 2015.

Mediante Resolución de 28 de enero de 2015, de la Dirección General de Energía y Minas se autoriza la transmisión de la titularidad de las instalaciones en funcionamiento y autorizadas de distribución y transporte secundario de gas natural, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pertenecientes a Distribuidora Regional del Gas, S.A. y Transportista Regional del Gas, S.A., respectivamente a nombre de Redexis Gas, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la referida solicitud, así como el correspondiente proyecto técnico básico, con inserción del anuncio en el “El Diario de Ávila” el 30/05/2015, en el B.O.P.de Ávila, el 8/06/2015 y en el B.O.C. y L. el 3/06/2015.

Como resultado del trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de la empresa Gas Natural Castilla y León, S.A. y de Repsol Butano S.A. Alegaciones que son remitidas a Redexis quien contesta a las mismas el 31 de agosto de 2015.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila remite a esta Dirección General copia completa de los expedientes el 7 de octubre de 2015 al ser considerados en competencia.

Con fecha 19 de enero de 2016, la empresa Redexis Gas, S.A. aporta documentación al expediente indicando que ha formalizado un acuerdo de transmisión de las instalaciones existentes de suministro del GLP en El Barco de Ávila titularidad de Repsol Butano, S.A. a favor de Redexis Gas, S.A., para su adaptación y transformación a la distribución de gas natural, documentación que es remitida desde el Servicio Territorial el 28 de enero de 2016.

La Dirección General de Energía y Minas requiere a Redexis que aporten aquellos cambios que esta compra-venta de instalaciones afecten al anteproyecto presentado. Contestación que se recibe el 8 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, sobre desconcentración de competencias, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Vistos: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias aprobado por Real Decretos 919/2006, de 28 de julio; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por el que se aprueba el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Analizada la documentación aportada por los solicitantes se estima que el proyecto presentado por Redexis Gas, S.A presenta las mayores ventajas en orden a la garantía, calidad y regularidad del suministro, un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y humanos, por ser titular de autorizaciones administrativas para las distribuciones de gas natural canalizado en áreas geográficas próximas, así como por encontrarse el expediente completo, y por utilizar las instalaciones existentes que suministran GLP con la consiguiente transformación de las redes, instalaciones comunes y receptoras para el suministro de gas natural.

Examinados los documentos que obran en el expediente de autorización administrativa previa, queda comprobado que la entidad solicitante ha justificado, su capacidad técnica y solvencia económica y financiera para la correcta prestación del servicio solicitado.

Por otra parte, las condiciones técnicas y de seguridad, referentes a las instalaciones proyectadas, a los Reglamentos de Seguridad vigentes y las relativas a la explotación, calidad y regularidad del servicio, deberán ser objeto de una posterior autorización de aprobación de ejecución de instalaciones del proyecto, competencia del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, una vez otorgada la autorización administrativa previa.

Respecto a las instalaciones existentes de GLP, la empresa Redexis Gas, S.A. debe presentar su adecuación a las condiciones técnicas y de seguridad a los Reglamentos de Seguridad vigentes, condiciones que deberán ser objeto de una mayor concreción del proyecto de ejecución de dichas instalaciones, a aprobar por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, por ser el órgano competente, una vez llevada a cabo la transmisión de instalaciones. Dicha transmisión deberá ser autorizada por el citado Servicio Territorial.

Indicar asimismo que la planta satélite de abastecimiento de gas natural licuado se considera parte del proyecto de distribución de gas natural al municipio, por no ser posible la conexión a gasoducto de gas natural existente al que pueda conectarse la red de distribución. No obstante, la empresa Redexis Gas, S.A. queda obligada a la conexión a gasoducto, tan pronto como exista tal posibilidad, con el consiguiente desmantelamiento de la planta satélite de GNL.

Vista la propuesta del Servicio de Ordenación y Planificación Energética,

RESUELVO:

Otorgar a la empresa Redexis Gas, S.A autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de El Barco de Ávila (Ávila).

La autorización administrativa se otorga con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.- La empresa Redexis Gas, S.A deberá cumplir, en todo momento, con relación a las instalaciones para la distribución de gas natural en el término municipal de El Barco de Ávila, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en la reglamentación y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instruc-

ciones técnicas complementarias aprobado por Real Decretos 919/2006, de 28 de julio; en el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.- Las instalaciones de distribución de gas natural que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico presentado por la empresa.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el citado documento técnico son:

Ámbito: Término municipal de El Barco de Ávila (Ávila).

Tipo de gas: La autorización administrativa previa se otorga, única y exclusivamente, para gas natural, perteneciente a la segunda familia, según norma UNE-EN-437.

Características de la instalación:

Planta satélite de almacenamiento y gasificación de GNL, de 19.9 m³, con gasificación atmosférica y recalentadores en serie con los gasificadores atmosféricos, sistema de odorización y estación de Regulación y Medida (ERM).

Red de distribución con presión máxima de operación 0,4 bar, realizada en PE de alta densidad SDR 17,6 con una longitud de 5.807 m.

Presupuesto: 477.105,73 euros.

La transformación a gas natural de las instalaciones existentes suministradas con GLP se realizará de acuerdo con lo establecido reglamentariamente, para lo que deberá presentar proyecto en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila para su aprobación, previa transmisión de las instalaciones existentes, por parte de Repsol Butano, S.A. a Gas Natural Castilla y León, S.A. Dicha transmisión deberá ser autorizada por el citado Servicio Territorial.

Tercera.- Redexis Gas, S.A constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 9.542,1 €, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el proyecto básico de las mismas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León, en cualquiera de las formas indicadas Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Redexis Gas, S.A deberá remitir a la Dirección General de Energía y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza, dentro del plazo de un mes, a partir de su constitución.

Cuarta.- El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, es el órgano competente para la autorización de ejecución de instalaciones del proyecto técnico-constructivo de desarrollo y ejecución del mismo, donde se determinan en detalle las instalaciones de distribución de gas natural indicadas en el proyecto presentado por Redexis Gas, S.A.

El plazo para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones autorizadas será de doce meses desde la notificación de Resolución de aprobación del citado proyecto, que contendrá por una parte la modificación de las instalaciones existentes, incluyendo el cierre del depósito de GLP, la transformación de las redes de distribución, instalaciones co-

munes y receptoras existentes, y por otra parte, proyecto de la planta de GNL junto con las nuevas redes de distribución de gas natural a nuevos usuarios.

Quinta.- Las instalaciones deberán cumplir los criterios de diseño y demás prescripciones establecidas en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias aprobado por Real Decretos 919/2006, de 28 de julio y en el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Sexta.- Redexis Gas, S.A deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente los artículos 74 y 75 (en relación con el 77.2) de la Ley del Sector de Hidrocarburos, así como, en lo que no se oponga a la anterior, el Título III del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que Redexis Gas, S.A vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa previa. En caso que el titular de la presente autorización se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, el órgano territorial competente en la materia comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa; en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Redexis Gas, S.A. queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en este momento a sustituir y adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio de gas, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato y, en su caso, el contador, sin que éste pueda reportar ningún coste para el usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento de Servicio público de gases combustibles, así como proceder a la devolución de la fianza establecida en la póliza de contrato con la empresa suministradora de glp, en su caso.

Séptima.- Las actividades llevadas a cabo mediante las instalaciones autorizadas, estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de las citadas instalaciones, serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Así mismo, la gestión de las mismas deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones, indicado en la condición segunda, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables, a efectos de la retribución de los activos.

Octava.- La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por el Capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la presente autorización queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan reglamentariamente, así como al modelo de póliza vigente y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas, o se dicten, por el Ministerio competente y por esta Consejería, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena.- El Servicio Territorial competente en materia de energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Aprobado el proyecto de ejecución y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial podrá inspeccionar las obras y montajes efectuados y, después de haber recibido del titular de la presente autorización el Certificado Final de Obra de las instalaciones (firmado por Técnico competente y visado por su Colegio Oficial), extenderá, si procede, la correspondiente acta de puesta en marcha.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en el área afectada por esta autorización administrativa previa, deberán ser comunicados por el titular de la presente al Servicio Territorial competente, con la debida antelación. Dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta autorización administrativa previa.

Décima.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima.- Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia provincial, municipal o de otros Organismos y Entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Exma. Sra. Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 6 de abril de 2016.

El Director General de Energía y Minas, *Ricardo González Mantero*.